

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Zipaquirá (Cundinamarca), veintiséis de abril de dos mil veintidós.

Continuando con el presente proceso se señala la hora de las __10:00 A.M.__ del día __26__ del mes de __OCTUBRE__ del año en curso, para que tenga lugar la audiencia virtual, de trámite que trata el artículo 372 del C.G.P., a la cual deberán concurrir las partes personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia so pena de las consecuencias probatoria por su inasistencia injustificada (art. 205 ibídem).

DECRETO DE PRUEBAS:

Como se advierte que la práctica de las pruebas solicitadas puede realizarse en la audiencia inicial, y que ello resulta conveniente para el rápido desarrollo del proceso, se decretan las siguientes para que se lleven a cabo en la audiencia antes fijada a fin de agotar instrucción y juzgamiento en dicha fecha.

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase en cuenta las aportadas con la presentación de la demanda.

INTERROGATORIO: Que absolverán los demandados en audiencia.

TESTIMONIALES: Se decreta la recepción del testimonio de María Soledad Mateus, Andrés Felipe Arango, Juliet Marcela Chávez Pardo, Juan Diego Díaz Garnica, Carmen Casallas Caballero, Jhon Alexander Rojas Casallas, Luz Elena Casallas Oviedo.

PARTE DEMANDADA, HEREDEROS DETERMINADOS

No solicitaron la práctica de ninguna.

**CURADOR AD LITEM HEREDEROS
INDETERMINADOS**

No solicitó la práctica de ninguna.

DE OFICIO: De conformidad con los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, por el despacho se considera necesario hacer uso de las facultades oficiosas a fin de disponer la siguiente prueba:

INTERROGATORIO: Que absolverán las partes en audiencia.

Por secretaria notifíquese a las partes y remítase el respectivo link por Microsoft Teams para la realización de la misma.

Notifíquese,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA.

DMVV

Firmado Por:

**Diana Marcela Cardona Villanueva
Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Zipaquira - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9ea3ec8b65d3b5379336ed4d6fb649bbc49661f1d7f3c0f650831e4c5d3250f

Documento generado en 26/04/2022 01:06:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**